



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO

Secretaría: Al despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo, informándole que la parte demandante, en coadyuvancia con su poderdante y los ejecutados, solicita la terminación del mismo por pago total de la obligación. Igualmente informo a usted que el remanente de este juicio se encuentra embargado a órdenes del proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. 7052340890012018-00042-00 que se sigue en este mismo despacho judicial, contra Amaury Benítez de Alba. Sírvasse proveer.

San Antonio de Palmito, 27 de mayo de 2021

Mario Alfonso Contreras Herazo
Secretario

EXPEDIENTE N°/ 70-523-40-89-001-2017-00064
PROCESO/ EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE/ COOPERATIVA COOCRESUCRE
DEMANDADO/ TANIA LUZ HERNÁNDEZ VILLADIEGO Y AMAURY BENÍTEZ DE ALBA

San Antonio de Palmito, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante y su poderdante solicitan se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y en consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previa entrega de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a nombre de este proceso. Dicha solicitud es coadyuvada por los demandados.

Por ser legal y procedente lo pedido, este Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTANSE las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso, que recayeron sobre la demandada Tania Luz Hernández Villadiego. **OFÍCIESE**.

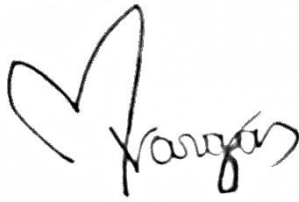
TERCERO: ABTENGASE el despacho de levantar las medidas cautelares decretadas en este proceso en contra del demandado Amaury Benítez de Alba, por encontrarse embargado su remanente a órdenes del proceso ejecutivo singular que también se sigue en este despacho judicial en su contra, a instancias del señor José Miguel Marmolejo Pérez, radicado bajo el No. 7052340890012018-00042-00. **OFÍCIESE** al Tesorero o Pagador de la Gobernación de Sucre, a efectos de que se sirva poner los dineros retenidos al demandado Amaury Benítez de Alba a disposición del proceso antes referido.

CUARTO: ORDENESE la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor de este proceso y los que posteriormente llegaren correspondientes al mes de abril de 2021, al representante legal de la Cooperativa Coocresucre, señor Carlos Gustavo Núñez Lorduy, con cédula de ciudadanía número 9.287.543

CUARTO: PREVIA desanotación del libro radicador, archívese este expediente en su oportunidad.

QUINTO: ACEPTESE la renuncia que a la notificación y ejecutoria de esta providencia hacen las partes

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Margarita', is centered on the page.

MARGARITA MARÍA VRGAS VELILLA
Juez